

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 10 de Noviembre de 1915.)

Num. 3.148.

GOBIERNO CIVIL.

ELECCIONES.

CIRCULAR NÚM. 133.

Los señores Alcaldes de esta provincia que no lo hayan verificado, se servirán remitir á este Gobierno, á correo seguido, relacion de los Concejales proclamados con arreglo al artículo 29 de la vigente ley Electoral, especificando los nombres y apellidos y filiación política de cada uno.

Asimismo les encarezco, que con toda urgencia, el día de la elección ó sea el próximo domingo 14 del corriente, en cuanto aquélla termine, por propio montado ó por el medio más rápido me telegrafien desde la estación más inmediata el número de Concejales elegidos, con expresión de nombres y apellidos de los mismos, redactando los despachos telegráficos en letra y no en guarismos el número de los Concejales; encareciéndoles también la mayor diligencia en el cumplimiento de tan importante servicio, con el fin de que en este Gobierno se reciban los datos que se interesan antes de las doce de la noche.

Valladolid 8 de Noviembre de 1915.

El Gobernador,

Eduardo Rivadulla.

Num. 3.200.

GOBIERNO CIVIL.

Secretaría.—Negociado 1.^o
CONCEJALES ELECTOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la vigente ley Electoral, se publica en el «Boletín oficial» los nombres de los que han sido proclamados Concejales electos en los Distritos que se expresan á continuación, de esta provincia, por haberse dado el caso previsto en el apartado 6.^o del expresado artículo.

Esguevillas

D. Valentin Velasco Lopez, Don Cándido Muñoz Gonzalez, D. Eulogio Medrano Lopez, D. Pedro Ortega Lopez, D. Laurentino Dueñas Arroyo y D. Adolfo García Parra.

Cogeces del Monte

D. Elias Andrés Arribas, D. Ildefonso Huerguedas Herguedas, D. Anastasio Martin Martin, Don Carlos Herguedas Chimeno, D. Polonio Miguel Alonso y D. Teófilo Minguez Cordobés.

Fombellida

D. Rufino Escudero Gomez, Don Victoriano Gonzalez Montero, Don Tomás Cabezon Martin y D. Higinio Escudero Aguado.

Pozuelo de la Orden

D. Juan Gutierrez Cimas, D. Justo Cimas Martinez y D. Miguel Lobon Olea.

Villalon

D. Feliciano Hernandez Martinez, D. Celedonio Trapote Alonso, D. Francisco García Rabadán, Don Isidoro Almansa Maroto, D. Miguel Remon Zorita y D. Fausto Poblacion Cuadrado.

Palazuelo de Vedija

Don Andrés Gonzalez Concellon, D. Francisco Delgado Fernandez, D. Bonifacio Bueno Dominguez y D. Nazario Caton Hocés.

San Pedro Latarce

D. Esteban Dominguez Garcia, Don Saturnino de Castro Rua, Don Ezequiel Hernando Garcia y D. Dominiciano Martin Galindo.

Valladolid 10 de Noviembre de 1915.

El Gobernador,

Eduardo Rivadulla

Núm. 3.182.

GOBIERNO CIVIL.

Obras públicas.—Expropiaciones.

Visto el expediente instruido en este Gobierno civil, con motivo de la expropiación forzosa de terrenos en el término municipal de Viana de Cega, con destino á la construcción del trozo 1.^o de la carretera de Viana de Cega á Puente Duero, y resultando que no se han presentado reclamaciones por los interesados dentro del plazo marcado en el «Boletín oficial» número 29, de 5 de Febrero último, y que la Comisión provincial informa favorablemente sobre la ocupación que se intenta; he acordado por providencia de este día, declarar la necesidad de la ocupación de los mencionados terrenos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de Expropiación forzosa. Lo que se hace público por medio de este «Boletín oficial» en cumplimiento del artículo 20 de la misma ley para que llegue á conocimiento de los interesados, á los que se les señala el plazo de ocho días, siguientes al de la oportuna notificación, á fin de que hagan la designación de perito que les represente en las operaciones del expediente, ó para que recurran en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, debiendo advertirles que transcurrido dicho plazo sin que utilicen estos derechos, se entenderá que renuncian á ellos, y les representará el perito de la Administración, según disponen los artículos 19 á 25 de la citada ley de Expropiación forzosa.

Valladolid 9 de Noviembre de 1915.

El Gobernador,

Eduardo Rivadulla

Num. 3.183.

GOBIERNO CIVIL.

Obras públicas.—Expropiaciones.

Visto el expediente instruido en este Gobierno civil, con motivo de la expropiación forzosa de terrenos en el término municipal de Puente Duero, con destino á la construcción del trozo 1.^o de la carretera de Viana de Cega á Puente Duero, y resultando que no se han presentado reclamaciones por los interesados dentro del plazo marcado en el «Boletín oficial» número 20, de 26 de Enero último, y que la Comisión provincial informa favorablemente sobre la ocupación que se intenta; he acordado por providencia de este día declarar la necesidad de la ocupación de los mencionados terrenos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la ley de Expropiación forzosa. Lo que se hace público por medio de este «Boletín oficial» en cumplimiento del artículo 20 de la misma Ley para que llegue á conocimiento de los interesados, á los que se les señala el plazo de ocho días, siguientes al de la oportuna notificación, á fin de que hagan la designación de perito que les represente en las operaciones del expediente, ó para que recurran en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, debiendo advertirles que transcurrido dicho plazo sin que utilicen estos derechos, se entenderá que renuncian á ellos, y les representará el perito de la Administración, según disponen los artículos 19 á 25 de la citada ley de Expropiación forzosa.

Valladolid 9 de Noviembre de 1915.

El Gobernador,

Eduardo Rivadulla

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Direccion General de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Pedro Ferrer, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Barbastro, á inscribir una escritura de constitucion de hipoteca, pendiente en este Centro por apelacion del citado Registrador:

Resultando que en 9 de Mayo de 1914, el Notario de Barbastro D. Pedro Ferrer, autorizó una escritura en la que D.^a Felisa Duarte, viuda, reconoció haber recibido de D. Serapio Liesa, la cantidad de 1.000 pesetas en concepto de préstamo, y para asegurar la devolución de esta suma con sus intereses y las costas, hipotecó la otorgante una casa de su propiedad, situada en Barbastro, y habiéndose presentado la escritura en el Registro, puso el Registrador la nota siguiente: «Denegada la inscripción del precedente documento porque á pesar de hallarse la finca hipotecada inscrita á nombre de la señora hipotecante, carece de personalidad para celebrar el contrato que comprende, ya que del Registro aparece que esa finca pertenece á la sociedad conyugal, y siendo esta falta insubsanable, á menos que liquidada dicha sociedad le fuera adjudicada la finca, no sería tampoco admisible la anotacion preventiva, si se hubiera solicitado»:

Resultando que el Notario autorizante interpuso este recurso pidiendo que se declare extendida con arreglo á las prescripciones legales la escritura de 9 de Mayo de 1914, por las razones siguientes: que el mismo Registrador afirma que la finca hipotecada se halla inscrita á favor de la señora hipotecante, afirmacion que no compadece con la nota denegatoria recurrida ni con el supuesto de pertenecer la dicha finca á favor de la sociedad conyugal, que la finca fué adquirida por D.^a Felisa Duarte en 26 de Mayo de 1904, en virtud de compra, y en la escritura manifestaron la compradora y su esposo que la adquisicion se hacia con dinero procedente de un legado que pertenecía exclusivamente á aquélla; que despues de inscribirse la adquisicion en la forma

expresada, D.^a Felisa Duarte y su esposo vendieron á carta de gracia el referido inmueble, y como hicieron uso del derecho de retracto, otorgaron en 1.^o de Abril de 1908, la escritura de retroventa, en la que se consignó de nuevo la manifestacion que ambos cónyuges hacian, de pertenecer exclusivamente la finca á D.^a Felisa, y así fué inscrita la escritura en el Registro; que en la certificacion unida al recurso, en la que se inserta el asiento causado por la anterior escritura, se hace constar que D.^a Felisa Duarte, inscribe su título de retroventa por pertenecerle la finca á título de herencia; que los asientos extendidos en los libros del Registro deben producir todos sus efectos mientras no se cancelen, debiendo respetarse los derechos que en ellos se reconocen, mientras no se declare su caducidad en la forma que prescriben las leyes, y que la resolucion de 30 de Diciembre de 1892, declara que inscrita una finca á favor de una mujer casada, en concepto de parafernial, está prejujada en el Registro la naturaleza del derecho que sobre ella asiste á la propietaria, sin que ni el Registrador al calificar, ni las Autoridades gubernativas, puedan prescindir de aquel asiento ni del concepto jurídico que en él se contiene sobre la propiedad del inmueble.

Resultando que el Registrador, al informar en defensa de la nota expuso: que al adquirir por primera vez D.^a Felisa Duarte la finca de que se trata, manifestó en la escritura, y así consta en el Registro, que la adquisicion se hacia con dinero de la exclusiva pertenencia de la compradora; pero á esta informacion no se acompañó prueba alguna, sin que pueda considerarse como tal la simple declaracion de la otorgante, por lo que debe considerarse como ganancial la finca, de acuerdo con la doctrina establecida en las Resoluciones de 25 de Enero de 1883, de 13 de Mayo 1911 y 13 y 17 de Enero de 1913; que la escritura de venta á carta de gracia fué otorgada por doña Felisa Duarte y su marido, quien compareció como vendedor y no simplemente para conceder licencia á la mujer; que al resolverse esta venta é inscribirse la retrocesion de la finca, como aparece de la inscripción 8.^a, de la que se acompaña copia, quedaron las cosas como estaban, por lo que debe estimarse la fin-

ca inscrita á favor de la sociedad conyugal.

Resultando que el Juez Delegado declaró no hallarse extendida la escritura de que se trata, con arreglo á las formalidades y prescripciones legales y confirmando la nota del Registrador, fundándose en razonamientos análogos á lo expuesto por este funcionario:

Resultando que apelada esta providencia por el Notario recurrente, fué revocada por el Presidente de la Audiencia, por considerar que la cuestion que se ventila en este recurso se reduce á determinar el carácter de la finca en cuestion, deduciéndolo de las inscripciones hechas en el Registro de la Propiedad, para apreciar en su vista la capacidad de Doña Felisa Duarte para otorgar el contrato de hipoteca que es objeto de la escritura cuya inscripción denegó el Registrador de la Propiedad; que expresándose en las inscripciones de la repetida finca que ésta pertenecía exclusivamente á D.^a Felisa Duarte por haber sido adquirida con dinero suyo procedente de una herencia, es evidente que el tercero que hubiese de tratar con dicha señora para realizar un contrato que tuviera por objeto la tal finca, habria de creer lógicamente que podía disponer de ella para todos los efectos legales; y que al Registrador de la Propiedad no le es lícito alterar el carácter de una finca según las inscripciones hechas en el Registro, pues aun cuando él sostiene en el informe y el Juzgado ha admitido que «virtualmente», la finca de que se trata estaba inscrita como ganancial, no es esto lo que en las inscripciones se dice, en las que se afirma categóricamente que la finca es de la exclusiva propiedad de D.^a Felisa Duarte:

Vistos los artículos 1.401, 1.407 y 1.403 del Código Civil y las Resoluciones de este Centro de 12 de Diciembre de 1889, 22 de Mayo de 1895, 13 de Mayo de 1911 y 17 de Enero de 1913:

Considerando que según la doctrina consignada en las expresadas Resoluciones no es bastante para estimar que sea de la exclusiva propiedad de unos de los cónyuges el precio en que adquirieran unos bienes, las manifestaciones hechas en este sentido por los mismos, sino se acredite en debida forma la procedencia del dinero:

Considerando que no habiéndose

se justificado la época y forma en que D.^a Felisa Duarte, otorgante de la escritura de hipoteca objeto de este recurso, adquiriera el dinero invertido en la compra de la finca á que la misma se refiere, ha de estarse á la presuncion jurídica que establece el artículo 1.407 del Código Civil, ó sea que dicha finca ha de reputarse como ganancial:

Considerando que en este supuesto carece de capacidad la nombrada otorgante para celebrar el contrato de referencia, mientras no sea liquidada la sociedad conyugal y le sea adjudicado, por consecuencia de ella, el inmueble hipotecado;

Esta Direccion General ha acordado, con revocacion de la providencia apelada, que no ha lugar á declarar que la escritura de hipoteca autorizada por el Notario D. Pedro Ferrer, que ha motivado este recurso, se halla extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, por falta de personalidad en la otorgante.

Lo que con devolucion del expediente original comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1915. —El Director general, P. A., El Subdirector, Carlos M. Brú. —Sr. Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

(Gaceta del 5 de Noviembre de 1915.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 3.197.

Administración de Propiedades é Impuestos
DE LA SEÑORÍA DE
PROVINCIA DE VALLADOLID

Impuesto de Consumos

CIRCULAR.

En el «Boletín Oficial» del día 9 de Septiembre último, se publicó una Circular de esta Administración de Propiedades é Impuestos, dando reglas para la exaccion del Impuesto de Consumos en el próximo año de 1916, entre las cuales figura como primera «que antes del día 30 del indicado mes de Septiembre debía remitirse á esta Administracion una copia certificada del acta de la sesion celebrada por los respectivos Ayuntamientos de esta provincia, adoptando el medio reglamentario que se creyera más

GOBIERNO CIVIL

Secretaría.—Negociado 3.º

CONCLUSION DE LA RELACION nominal de las licencias de caza y uso de armas expedidas por este Gobierno durante el mes de Octubre anterior, y que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento de 3 de Julio de 1903, para la ejecucion de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902.

Números	Fechas.	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Edad.	Clase.	Objeto de la misma
1506	19 Octubre 1915	D. José Martínez y Gandía	Peñafiel	46	4.ª	Caza
1507	" " "	" Ruperto Pérez Alvarez	Medina del Campo	67	"	Idem
1508	" " "	" Alejandro Serrano	Olmedo	47	"	Idem
1509	" " "	" Demetrio Giron	Villafrechós	58	"	Idem
1510	" " "	" Angel Gomez Muñoz	Almaraz	37	"	Idem
1511	" " "	" Zoilo Avila Lopez	Rodilana	49	"	Idem
1512	" " "	" Aniceto Maestro	Idem	12	"	Idem
1513	" " "	" Maximiliano Lentijo	Casasola de Arion	46	"	Idem
1514	" " "	" Julian Cabezedo	Idem	55	"	Idem
1515	" " "	" Cirinio Rojo Gonzalez	Zorita de la Loma	32	"	Idem
1516	" " "	" Luigi Gonzalvo	Valladolid	38	"	Idem
1517	20 " "	" Joaquin Ucedo Vegas	Vega de Ruiponce	36	"	Idem
1518	" " "	" Valentin Valero Sanchez	Camporredondo	37	"	Idem
1519	" " "	" Gabino Arroyo	Rueda	37	"	Idem
1520	" " "	" Francisco Roman Perez	Medina del Campo	41	"	Armas
1521	" " "	" Leopadio Iglesias	Tordesillas	55	"	Caza
1522	" " "	" Pío de Gonzalo y Gonzalez	Peñafiel	45	"	Idem
1523	" " "	" Florentin Maestro	Idem	50	"	Idem
1524	" " "	" Jesús Cuadrillero	Villanueva de las Torres	38	6.ª	Galgo
1525	" " "	" Modesto García	Casasola de Arion	50	"	Idem
1526	" " "	" Toribio Lopez Hernandez	Villaverde de Medina	53	"	Idem
1527	" " "	" Pablo Diaz Martin	La Cistérniga	32	"	Idem
1528	" " "	" Marcial Valentin	Villanubla	50	"	Idem
1529	" " "	" Ubaldo Gutierrez	Bobadilla	54	"	Idem
1530	" " "	" Gerardo Sanz Nieto	La Seca	26	"	Idem
1531	" " "	" Heriberto Alonso Perez	Villavellid	37	4.ª	Armas
1532	" " "	" Eladio Platon Lorenzo	La Seca	23	6.ª	Galgo
1533	21 " "	" Saturnino Valverde Miguel	Tudela de Duero	27	4.ª	Caza
1534	" " "	" Angel Garrido Galan	Villanueva de la Condesa	28	"	Idem
1535	" " "	" Julian Orozco Iglesias	Peñafiel	25	"	Idem
1536	" " "	" Saturnino Valverde Miguel	Tudela de Duero	22	6.ª	Galgo
1537	" " "	" Ricardo Moro Entrecanales	Carpio	4	4.ª	Armas
1538	22 " "	" Victor Pequeño Esteban	Valdunquillo	41	"	Caza
1539	" " "	" Dalmacio Negro	Villalar	41	"	Idem
1540	" " "	" Estanislao Rivero Polo	Medina del Campo	51	"	Idem
1541	" " "	" Mapálico Gimenez	Villalar	25	"	Idem
1542	" " "	" Benito Murchon Labajo	Simancas	57	"	Idem
1543	" " "	" Santiago Bueno	Palazuelo	22	6.ª	Galgo
1544	23 " "	" Primo Ayllon Recio	La Seca	55	4.ª	Caza
1545	" " "	" Godofredo Sinova	Renedo	19	"	Idem
1546	" " "	" Ricardo Hernandez Gallego	Tudela	46	"	Idem
1547	" " "	" Julio Segovia	Quintanilla	35	"	Idem
1548	" " "	" Julio Segovia	Idem	35	"	Armas
1549	" " "	" Marcial Fraile Casado	Wamba	44	"	Idem
1550	" " "	" Diego Correa	Valladolid	54	"	Idem
1551	" " "	" Lupicinio Gimenez	Rioseco	34	"	Caza
1552	" " "	" Obdulio Cortés Martinez	Valladolid	60	"	Idem
1553	" " "	" Mariano Maté	San Martin	25	"	Idem
1554	" " "	" Amando Gutierrez	Valdenebro	37	"	Idem
1555	" " "	" Vicente de la Rosa Alonso	Medina del Campo	34	"	Idem
1556	" " "	" Matías de la Riva	Valladolid	27	"	Idem
1557	" " "	" Maximino Perez Monedero	Valoria la Buena	39	"	Idem
1558	" " "	" Roman Monedero	Idem	53	"	Idem
1559	" " "	" Domingo Merino Rodrigo	Alcazarén	39	"	Idem
1560	" " "	" Juan Camino	Valoria	53	"	Idem
1561	" " "	" Servando García	Moral	35	6.ª	Galgo
1562	" " "	" Roman Monedero	Valoria	53	"	Idem
1563	" " "	" José Serrano Sanjurjo	Morales	54	"	Idem
1564	" " "	" Dimas Castellanos	Quintanilla	43	"	Idem
1565	" " "	" Jesús Franco Cordero	Villagarcía	41	4.ª	Caza
1566	25 " "	" Cecilio Perez Labrador	San Martin	37	"	Idem
1568	" " "	" Hermenegildo Gutierrez	Pozuelo de la Orden	39	"	Idem
1569	" " "	" Mariano Ceinos	Montealegre	85	"	Idem
1570	" " "	" Rafael Mellado	Medina del Campo	29	"	Idem
1571	" " "	" Sergio Cea Lobato	Tordhumos	33	"	Idem
1572	" " "	" Eduardo Gomez Manzano	Valladolid	38	"	Idem
1573	" " "	" Domingo Amo Peña	Idem	50	"	Idem
1574	" " "	" Lotario de la Vega	Palazuelo	26	"	Armas
1575	" " "	" Ramon Alvarez Lancho	Mayorga	76	"	Idem
1576	" " "	" Anton Mongil	Geria	46	6.ª	Galgo
1577	" " "	" Leto Lopez Redondo	Traspinedo	41	"	Idem
1578	" " "	" Luciano Alonso	Marzales	33	"	Idem

beneficioso, acompañada del estado ó presupuesto de especies, en que habría de detallarse con la debida separacion en columnas, la parte del cupo y la del recargo municipal y 3 por 100 de cobranza que á cada una hubiera correspondido.»

Pues bien, á pesar de ese mandato terminante, en plazo fijo, necesario para la buena marcha del servicio, son varios los Ayuntamientos que todavía no han cumplido con el deber ineludible que la mencionada regla 1.ª les impone, y esto obliga á advertir á los Municipios morosos que si en los días que restan del presente mes de Noviembre no presentan en esta Administracion la copia certificada y estado ó presupuesto reclamado, sin otro aviso se les impondrá, por desobediencia, como correctivo, el máximo de la multa que señala la ley Municipal, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que hubiere lugar, como consecuencia de la perturbacion que en el procedimiento se produciría seguramente por el incumplimiento ó falta de tal requisito.

Al mismo tiempo, se llama la atencion de todos los Ayuntamientos de esta provincia acerca del precepto reglamentario que dispone terminantemente que para el día 31 de Diciembre próximo han de estar aprobados, necesariamente, los expedientes todos para realizar el Impuesto de Consumos en el año de 1916, lo cual significa, para que ello sea posible, que antes de esa fecha deben ser presentados en esta Administracion de Propiedades é Impuestos para su examen y aprobacion; siendo de la exclusiva responsabilidad de los Ayuntamientos las consecuencias que se deduzcan del incumplimiento del servicio en la citada fecha, toda vez que desde el día 9 de Septiembre último, en que se publicó la Circular referente á la exaccion del Impuesto en 1916, hasta el 31 de Diciembre próximo en que deben quedar aprobados los expedientes, media tiempo suficiente para que todos y cada uno de los Ayuntamientos hayan podido cumplir el servicio, sea cual fuere el medio adoptado.

Valladolid 8 de Noviembre de 1915.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Benigno Herrero.

Número	Fechas.	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Edad.	Clase.	Objeto de la misma
1579	25 Octubre 1915	D. Arturo Hortelano	Pollos	41	6. ^a	Galgo
1380	" " "	> Leopoldo Perez	San Martin	41	4. ^a	Caza
1581	" " "	> Julian Martin	Idem	34	"	Idem
1582	" " "	> José Pizarro	Mayorga	35	"	Idem
1583	26 " "	> Lucas Calleja Gomez	Mota del Marqués	39	"	Idem
1584	" " "	> Sergio Fernandez Calleja	Valladolid	38	"	Armas
1585	" " "	> Luis San José	Wamba	32	"	Caza
1586	" " "	> Víctor Rodríguez de las Heras	Valladolid	38	"	Idem
1587	" " "	> Daniel Hernando Martin	Matapozuelos	55	"	Idem
1588	27 " "	> Juan Rodriguez Alonso	Nava del Rey	64	"	Idem
1589	" " "	> Carlos Gutierrez	Idem	55	6. ^a	Galgo
1590	" " "	> Meliton Monsalve	Idem	34	4. ^a	Caza
1591	" " "	> Enrique Garcia Fernandez	Idem	42	"	Idem
1592	" " "	> Pablo Fernandez Conde	Casasola de Arion	31	"	Idem
1593	" " "	> Juan Iscar	Mucientes	39	"	Idem
1594	" " "	> German de la Fuente	Mojados	36	"	Idem
1595	" " "	> Eduardo Morales Alonso	Villafranca de Duero	59	"	Idem
1596	" " "	> Isaac Diez Martin	Matapozuelos	25	"	Idem
1597	" " "	> Mariano de la Fuente	Idem	67	"	Idem
1598	" " "	> Jacinto Santos	Villamuriel	43	"	Idem
1599	" " "	> Pedro Santamaria Pascual	Castroponce	30	"	Idem
1600	" " "	> Isaac Llamas Casado	Tordesillas	48	"	Idem
1601	" " "	> Eleuterio Castillo Belmonte	Tordehumos	25	"	Idem
1602	" " "	> Pedro Prieto Niño	Valladolid	47	"	Idem
1603	" " "	> Doroteo Velez Perez	Idem	21	"	Armas
1604	" " "	> Segundo Pestaña Gutierrez	Medina del Campo	34	6. ^a	Galgo
1605	" " "	> Pablo Monsalve	Rueda	35	4. ^a	Caza
1606	28 " "	> Evaristo Izquierdo Calvo	Villabragima	39	"	Idem
1607	" " "	> Agustin Perez y Perez	Idem	39	"	Armas
1608	" " "	> Diosdado Carbonero	Rueda	19	"	Caza
1609	" " "	> Alejandro Redondo	Rioseco	26	"	Idem
1610	" " "	> Zacarias Villalba	Valdeñebro	32	"	Idem
1611	" " "	> Constantino Abad	Aguilar	37	6. ^a	Galgo
1612	" " "	> Juan Abad Valdés	Idem	22	"	Idem
1613	29 " "	> Franco Saenz	Bercero	32	4. ^a	Caza
1614	" " "	> Ventura Blanco Mendez	Valladolid	40	"	Idem
1615	" " "	> Leopoldo Sierra	Idem	44	"	Idem
1616	" " "	> Bonifacio Fernandez	Idem	32	"	Idem
1617	" " "	> Arturo Sanchez	Tudela de Duero	22	"	Idem
1618	" " "	> Gaudioso Cermeño Gutierrez	Lomoviejo	49	"	Armas
1619	" " "	> Angel Vallejo Escorial	San Miguel del Arroyo	48	"	Caza
1620	" " "	> Andrés Guerra Rueda	Rueda	57	6. ^a	Galgo
1621	" " "	> Isidoro Rodriguez Perez	Idem	49	"	Idem
1622	" " "	> Eusebio Zamora Minguéz	Tudela de Duero	41	"	Idem
1623	30 " "	> Bernardino Rodriguez	Velascávaro	52	"	Idem
1624	" " "	> Eulogio Botran Muelas	Villaverde de Medina	49	"	Idem
1625	" " "	> Angel Reguero Giralda	Medina del Campo	27	"	Idem
1626	" " "	> Vidal Lorenzo Montalvo	Fuente el Sol	55	"	Idem
1627	" " "	> José Gutierrez Diez	Medina del Campo	53	4. ^a	Caza
1628	" " "	> Sabas Dueñas Martin	Esguevillas	49	"	Armas
1629	" " "	> Angel Muñoz Mayoral	La Seca	43	6. ^a	Galgo
1630	" " "	> Ecequiel Carlon Paz	Villacid	27	4. ^a	Caza
1631	" " "	> Agustín Arévalo Hernaiz	Medina del Campo	58	"	Idem
1632	" " "	> Casimiro Velá Pinar	Valladolid	42	"	Idem
1633	" " "	> Celestino Gomez Gonzalez	Simancas	15	"	Idem
1634	" " "	> Narciso Esteban Verdejo	Valladolid	25	"	Idem
1635	" " "	> Inocencio Prieto Diez	Idem	36	"	Idem
1636	" " "	> Benicio Perez Morán	Villabragima	33	"	Idem
1637	" " "	> Saturnio Cuadrado Rodriguez	Laguna de Duero	32	"	Idem
1638	" " "	> Daniel Noguero Calderon	Rueda	41	"	Idem
1639	" " "	> Francisco Gonzalez Alonso	Piña de Esgueva	30	6. ^a	Galgo
1640	" " "	> Ricardo Casado	Mayorga	22	"	Idem
1641	" " "	> Ricardo Perez de Vega	Rueda	24	4. ^a	Caza
1642	" " "	> Julian Crespo Alonso	Cuenca de Campos	26	"	Idem
1643	" " "	> Julian Gonzalez Carbajosa	Valbuena de Duero	59	"	Idem
1644	" " "	> Santiago Rodriguez Perez	Villalon	37	"	Idem

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana.

Los Ayuntamientos que se relacionan, manifiestan tener expuestos al público por ocho días, los repartimientos de las contribuciones por rústica, pecuaria y urbana, al objeto de oír las reclamaciones que se presenten.

Cabrereros del Monte
Palazuelo de Vedija
Quintanilla del Molar
Villalar
Villasexmir

Núm. 3.191.

Palazuelo de Vedija.

El padron de Carruajes de lujo de este término municipal para el año próximo de 1916, está terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de diez días a contar desde la insercion del presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a fin de que durante el plazo indicado pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que sean convenientes, pues transcurrido que sea no se atenderá ninguna.

Palazuelo de Vedija 6 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Martin Villar.—El Secretario, Vicente Artero Ortega.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en el Ayuntamiento de

Palacios de Campos.

Núm. 3.196.

San Martin de Valbeni.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días contados desde aparecer el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, el Padron de Cédulas personales formado para el próximo año de 1916, para que durante el mismo sea examinado por cuantos vecinos lo soliciten y los que se crean perjudicados podrán presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado el plazo no serán admitidas las que se presenten.

Lo que hago público para general conocimiento.

San Martin de Valbeni 8 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Ubaldo Vallejo.

Igualmente se encuentran de manifiesto por el mismo término en el Ayuntamiento de

Palacios de Campos

ANUNCIOS NO OFICIALES.

SEGUNDA SUBASTA

Para la venta de fincas en Velilla, Velilla y Berceruelo, se celebrará a las doce horas del día 27 del corriente mes en la Notaría de Don Rafael Serrano, en Valladolid.

Valladolid 1.º de Noviembre de 1915.—El Gobernador, *Eduardo Rivadulla.*

Núm. 3.198.

Montes de Utilidad Pública:

Séptima Inspección general.

Distrito de Valladolid.

El día 20 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Iscar ó quien haga sus veces y con asistencia de un funcionario del ramo

de Montes, la subasta primera para el aprovechamiento de 47 ajuareros, ó sean 5m³ de madera de pino, procedente de árboles derribados por los vientos, en los montes titulados «Aldeanueva», «Santibañez» y «Villanueva», pertenecientes al pueblo de Iscar y Comunidad, bajo el tipo de 140 pesetas 50 céntimos; y si no tuviera efecto tal subasta por falta de licitadores, tendrá lugar la se-

gunda el día 30 del mismo á igual hora y condiciones que la primera, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Madrid 8 de Noviembre de 1915.—El Inspector general, Antonio Salazar.